

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ST2022-0-12 “CONTRATO DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE RESONANCIA”.

ANTECEDENTES

Primero.- El Director Gerente del Hospital Universitario Ramón y Cajal inició la tramitación del expediente de contratación ST2022-0-12 “Contrato de las obras de reforma y ampliación del Área de Resonancia Magnética”, mediante Resolución de 4 de abril de 2022 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 342/2021 de 13 septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria. (B.O.C.M. Núm.222 de 17 de septiembre de 2021).

Segundo.- La aprobación del expediente y del gasto se efectuó con fecha 6 de julio de 2022, para su adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado y pluralidad de criterios, con un presupuesto de gasto de dos millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (2.263.648,43.- €).

Tercero.- El anuncio de licitación se publicó en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el 06 de julio de 2022, fijándose la fecha límite de presentación de ofertas para el 26 de julio de 2022 a las 18:00 horas (Zona horaria UTC+01:00, Bruselas, Copenhagen, Madrid, Paris).

Cuarto.- En sesión de Mesa de contratación de fecha 27 de julio de 2022, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada en el procedimiento.

Dentro del plazo de presentación de ofertas, se han recibido las propuestas de las empresas ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A (A-19001205) y BARROSO NAVA Y COMPAÑÍA, S.A (A-28297760), según consta en el certificado de ofertas presentadas que obra en el expediente.

Igualmente se advierte que, la presentación de la oferta relativa a la empresa CONSCYTEC S.L., se ha efectuado a las 18:13 horas del día 26 de Julio de 2022, según datos proporcionados por la plataforma electrónica VORTAL, siendo la hora límite de presentación de ofertas, las 18:00 horas del día señalado.

Quinto.- En la misma sesión de Mesa de contratación de fecha 27 de julio, se procedió a dar lectura a un mensaje enviado por la recurrente a través de la Plataforma Electrónica Vortal señalando la existencia de un problema de compatibilidad de firma electrónica que generó un retraso en la firma final de la oferta en la plataforma. Igualmente se procedió a dar lectura de un informe del soporte técnico de la plataforma VORTAL, donde informaban que la demora no se debió a un fallo del sistema de la Plataforma electrónica.



A la vista de las actuaciones practicadas se considera, por tanto, que la oferta fue presentada fuera de plazo, se acuerda su exclusión del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el art. 20.4 del R.D 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M, de 11 de abril de 2003).

Circunstancia que fue comunicada a la recurrente el 5 de agosto de 2022 a través de la plataforma electrónica Vortal.

Sexto.- En fecha 17 de agosto de 2022 ha tenido entrada en la Unidad de contratación del Hospital a través de la plataforma electrónica de contratación pública del Hospital Universitario Ramón y Cajal, recurso potestativo de reposición dirigido al órgano de contratación contra el acuerdo de la mesa de contratación de fecha 27 de julio de 2022, por el que se acuerda la exclusión de la oferta presentada por CONSCYTEC, S.L.U.

Séptimo.- En el recurso de reposición interpuesto, la recurrente alega que *“el día de la presentación de la oferta, esta mercantil sufrió diferentes cortes eléctricos provocados por la compañía de distribución eléctrica, provocando el continuo reinicio de los routers de acceso a la red. Estos cortes eléctricos, en los que insistimos **son totalmente imputables a la compañía eléctrica suministradora**, son el causante en el retraso de la presentación de la oferta.”*

Octavo.- Finalmente la recurrente solicita a este órgano de contratación que, en base al artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **la suspensión de oficio** del procedimiento de referencia ya que, en caso contrario, la consecuente tramitación de la licitación causaría unos perjuicios de imposibles o difícil reparación a Conscyttec S.L.U.

FUNDAMENTOS

Primero.- Esta resolución es competencia de esta Dirección Gerencia conforme lo dispuesto en la Resolución 342/2021 de 13 septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria. (B.O.C.M. Núm.222 de 17 de septiembre de 2021).

Segundo.- El presente contrato tiene un valor estimado de un millón ochocientos setenta mil setecientos ochenta y tres euros con ochenta y tres céntimos (1.870.783,83.-€) y por tanto **no está sujeto a regulación armonizada** conforme lo dispuesto en el art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente no está sujeto a recurso especial en materia de contratación pública.

Tercero.- Esta licitación se encuentra sometida a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del



Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM) y sus normas complementarias.

Supletoriamente, se aplican las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cuarto.- Que no ha lugar a la suspensión del procedimiento de contratación por cuestiones de interés público, dada la especialización y volumen de los recursos que requieren los trabajos a acometer en el objeto del contrato y que éstos son de vital importancia para el Hospital, ya que de ellos depende la correcta ejecución, funcionamiento y actividad de las distintas áreas y por ende, la asistencia sanitaria a los pacientes y usuarios de las mismas, ya que un buen servicio en todos los ámbitos asistenciales asegura la consecución de la excelencia operativa del Hospital Universitario Ramón y Cajal, y dicho interés prevalece frente a los inexistentes argumentos de perjuicios de difícil o imposible reparación que para el recurrente se ocasionarían de no admitirse la suspensión.

Quinto.- Sin perjuicio de entrar a conocer en su momento y mediante Resolución separada, respecto al fondo a que se refieren las alegaciones realizadas en el recurso de reposición, y atendiendo, por tanto, en este momento a la solicitud de suspensión, y en base a lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 117 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar la suspensión del acto administrativo objeto de recurso, solicitada por el mercantil en el fundamento tercero de su recurso de reposición, debiendo, en consecuencia, continuar la ejecutividad del mismo.

SEGUNDO.- Contra la presente Resolución tan solo podrá interponer, conforme previene la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-Administrativa, Recurso ante el órgano jurisdiccional competente del referido Orden de lo Contencioso-Administrativo.



En Madrid, en la fecha de la firma

EL DIRECTOR GERENTE,

Fdo.: Juan José Equiza Escudero



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202871828717254425465**